

REGLAMENTO (CE) Nº 1020/94 DE LA COMISIÓN**de 2 de mayo de 1994****relativo a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 150 000 toneladas de trigo blando forrajero que se encuentran en poder del organismo de intervención del Reino Unido**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 120/94⁽⁴⁾, establece los procedimientos y las condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención; que dicho Reglamento establece, en concreto, que el precio mínimo que debe respetarse es el precio del mercado local y en ningún caso puede ser inferior al precio de intervención del cereal de que se trate;

Considerando que, en la actual situación del mercado, resulta oportuno abrir una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 150 000 toneladas de trigo blando forrajero en poder del organismo de intervención del Reino Unido;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El organismo de intervención del Reino Unido procederá, en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº

2131/93 a una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 150 000 toneladas de trigo blando forrajero que se encuentran en su posesión.

Artículo 2

1. La fecha límite de presentación de las ofertas para la primera licitación parcial se fija el 10 de mayo de 1994.

2. El plazo de presentación para la última licitación parcial expira el 28 de junio de 1994.

3. Las ofertas deberán presentarse en el organismo de intervención del Reino Unido:

Intervention Board for Agricultural Produce
Fountain House
2 Queens Walk
UK-Reading RG1 7QW Berks
(Télex 848 302).

Artículo 3

El organismo de intervención del Reino Unido comunicará a la Comisión, a más tardar el martes de la semana siguiente a la expiración del plazo para la presentación de las ofertas, la cantidad y los precios medios de los diferentes lotes vendidos.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

⁽⁴⁾ DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 1.